

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 d.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4408

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Abril.)

Núm. 808

Gobierno Civil.

Minas.—D. Domingo de Lete y Narvaiza, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de diez y seis pertenencias de mineral lignito con el título de «Balear», situadas en el predio denominado Son Punta, del término municipal de Calviá, verificando la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo S. E. de la casa de dicho predio. Desde este punto se medirán 50 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca, á partir de ésta se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 100 metros al N., 400 al E., 400 al S., 400 al O. y 300 al N., colocándose así las demás estacas de la designación.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de 60 días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 23 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Francisco Javier de Beránger

Núm. 809

Minas.—D. Domingo de Lete y Narvaiza, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de veinticinco pertenencias de mineral lignito bajo el nombre de Santa Bárbara en el paraje denominado Las Bases, del lugar de Mancor, término municipal de Selva, verificando la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo N. de la caseta llamada Can Quint, propiedad de Antonio Bennasar. Desde él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras las distancias siguientes: 200 metros al E., 500 al N., 500 al O., 500 al S. y 300 al E.
 Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, puedan presentar los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 23 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Francisco Javier de Beránger

Núm. 810

Minas.—Habiendo sido renunciadas por los interesados los terrenos que comprendían los registros titulados «Rafaela, Tempestad y Modesta», situados los dos primeros en el término municipal de Puigpuñent y en el de María el último, declaro franco y registable el terreno correspondiente á cada uno de ellos.

Palma 23 de Abril de 1895.

El Gobernador,

Francisco Javier de Beránger

Núm. 811

Puertos.—Habiéndose presentado por D. Antonio Vich y Quetglas vecino de esta Ciudad una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando la concesión necesaria para colocar una báscula en el muelle viejo del puerto de Palma, acompañada del proyecto completo de dicha obra, he resuelto señalar un plazo de 30 días á contar desde esta fecha, para que puedan presentarse reclamaciones ú observaciones respecto de dicha pretensión, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto 1883, quedando expuesto el proyecto correspondiente en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Palma 24 Abril de 1895.

El Gobernador,

Francisco Javier de Beránger

Núm. 812

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el corriente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0'70
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'27
Litro de aceite.	1'10
Litro de vino.	0'29
Kilogramo de carbon.	0'07
Idem de leña.	0'02
Idem de paja larga.	0'05
Idem de carne de vaca.	1'90
Idem de id. de carnero.	1'50

Palma 23 de Abril de 1895.—El Vicepresidente, José Socías y Gradolf.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 813

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—El día 30 del mes actual á las diez y media de su mañana tendrá lugar en el Depósito de Guarda-costas situado en el muelle de esta Capital la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por las barquillas de las escampavías «Garza» y «Flecha» á tres millas S. O. de Cabo Figueras el día 31 del pasado mes y á que se refiere el expediente administrativo número 157 del presente año económico.

La valoración de dichos efectos para la primera subasta fué en junto 233 pesetas 25 centimos, y como quiera que no se presentó ningún postor en ella, para esta segunda se rebaja un 25 p.º de la referida cantidad quedando de este modo como justiprecio de los mencionados efectos la cantidad de 212 pesetas 44 céntimos.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sea las mencionadas 212'44 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 22 Abril de 1895.—P. O., Juan Siquier

Núm. 814

ALCALDIA DE PALMA

En la sesión que celebrará el Ayuntamiento el día 6 de Mayo próximo, se efectuará el cuarto sorteo de Obligaciones municipales para designar las 66 que han de ser amortizadas en metálico el día 1.º de Julio próximo.

Desde el día siguiente al del sorteo las Obligaciones premiadas, serán admitidas por su valor nominal en pago de arbitrios municipales.

Palma 23 Abril de 1895.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 815

En la sesión que celebrará el Ayuntamiento el día 6 de Mayo próximo se efectuará el 8.º sorteo de Bonos de la tercera emisión para designar en número de 23 los que han de ser amortizados en 1.º de Julio próximo.

Palma 23 Abril de 1895.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 816

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

El padrón industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula que debe regir durante el pró-

ximo ejercicio económico 1895-96; estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Son Servera 22 Abril 1895.—El Alcalde, Juan Lliteras.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 817

ALCALDIA DE CAMPANET

No habiendo producido efecto para cubrir el cupo de consumos para el próximo año económico de 1895 á 96, los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre, ni la administración municipal, se anuncia el arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes por un período de un año. Cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, el día 28 del corriente á las cuatro de su tarde en esta casa consistorial. Caso de no dar resultado esta subasta, se verificará segunda el día 1.º Mayo próximo en el mismo punto y hora señalados; y de no dar resultado ésta, se verificará tercera y última subasta el día 5 del próximo Mayo y hora de las cinco de su tarde en esta casa consistorial.

Campanet 23 Abril 1895.—El Alcalde, Juan Bisquerra.—P. A. del A., El Secretario, Juan Bennasar.

Núm. 818

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Contaduría

Con arreglo á lo establecido en la Ley provincial vigente, la Diputación en sesión celebrada el día de hoy ha aprobado el repartimiento entre los pueblos de estas islas con destino á cubrir las obligaciones consignadas en el presupuesto provincial ordinario para el próximo año económico de 1895 á 1896, cuyo reparto se inserta á continuación á fin de que los Ayuntamientos comprendan en sus presupuestos del citado ejercicio, la cuota que les ha correspondido.

Tambien deberán los Ayuntamientos consignar la cuota para las atenciones de segunda enseñanza que se les tiene señalada á tenor de lo mandado en las disposiciones vigentes.

Por último, juzgo de mi deber recomendar á los Sres. Alcaldes dicten desde luego las medidas que consideren más acertadas en bien del servicio público á fin de que los trabajos referentes á la formación y cobranza de los repartos locales se verifiquen oportunamente á fin de que las cuotas arriba mencionadas puedan ingresar en la Caja provincial dentro de los plazos de recaudación ordinaria á tener de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley orgánica provincial vigente.

Palma 24 Abril de 1895.—El Presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la D. P., Silvano Font, Secretario.

2 DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Año económico de 1895-96

REPARTIMIENTO formado por la Contaduría de la Excm. Diputación provincial de las Baleares, en que se fijan las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia con destino al pago de las obligaciones consignadas en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo año económico de 1895-96.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro sobre la contribución de inmuebles de 1894 á 95.		TOTAL Pesetas.	Baja de una quinta parte en el cupo por riqueza forastera con arreglo á las disposiciones vigentes. Pesetas.	Cupo líquido que resulta por inmuebles. Pesetas.	Cupo para el Tesoro sobre las matriculas del subsidio de 1894 á 1895. Pesetas.	Cupo de consumos de 1894 á 1895. Pesetas.	IMPORTAN los tres cupos. Pesetas.	Cuota que corresponde satisfacer á cada pueblo para gastos provinciales de 1895 á 1896. Pesetas.	IMPORTA un Trimestre. Pesetas.
	Por riqueza vecinal Pesetas.	Por riqueza forastera Pesetas.								
MALLORCA										
Alaró	26736'22	18492'46	45228'68	3698'49	41530'19	937'18	19979'00	62446'37	8040'76	2010'19
Alcudia	8523'11	13735'11	22258'22	2747'02	19511'20	1599'90	9326'00	30437'10	3919'16	979'79
Algaida	26660'11	12035'64	38695'75	2407'13	36288'62	1476'80	15091'00	52856'42	6805'92	1701'48
Andraitx	30122'22	4791'74	34913'96	958'35	33955'61	8530'06	24224'00	66709'67	8589'72	2147'43
Artá	28789'52	16561'29	45350'81	3312'26	42038'55	3049'64	22946'50	68034'69	8760'32	2190'08
Bañalbufar	3030'72	4084'33	7115'05	816'87	6298'18	313'00	1577'50	8188'68	1054'40	263'60
Binisalem	28993'19	9441'22	38434'41	1888'24	36546'17	2276'76	15435'00	54257'93	6986'40	1746'60
Búger	8455'62	1640'66	10096'28	328'13	9768'15	287'50	4610'00	14665'65	1888'40	472'10
Buñola	7401'41	39944'76	47346'17	7988'95	39357'22	972'36	8601'00	48930'58	6300'44	1575'11
Calviá	18743'89	17952'90	36696'79	3590'58	33106'21	883'72	9795'00	43784'93	5637'81	1409'46
Campanet	10486'41	7224'51	17710'92	1444'90	16266'02	659'10	11436'50	28361'62	3651'92	912'98
Campos	35403'39	10313'47	45716'86	2062'69	43654'17	1743'49	16147'00	61549'66	7925'28	1981'32
Capdepera	8118'52	8342'94	16461'46	1668'59	14792'87	880'48	9808'50	25481'85	3281'12	820'28
Costitx	7102'91	2016'72	9119'63	403'34	8716'29	178'00	4427'00	13321'29	1715'28	428'82
Deyá	3434'09	2849'48	6283'57	569'90	5713'67	250'50	2567'50	8331'67	1072'80	268'20
Escorca	4030'23	7797'46	11827'69	1559'49	10268'20	94'00	888'50	11250'70	1448'68	362'17
Esporlas	4825'40	14952'29	19777'69	2990'46	16787'23	2523'94	9867'50	29178'67	3757'12	939'28
Establiments	6970'80	4713'60	11684'40	942'72	10741'68	1236'00	5073'00	17050'68	2195'48	548'87
Estallenchs	4364'27	1263'54	5627'81	252'71	5375'10	297'00	1745'00	7417'10	955'04	238'76
Felanitx	78122'28	6966'05	85088'33	1393'21	83695'12	9404'58	62055'00	155154'70	19978'12	4994'53
Fornalutx	2592'91	2469'41	5062'32	493'88	4568'44	295'00	2555'00	7418'44	955'20	238'80
Inca	38150'62	16228'78	54379'40	3245'76	51133'64	9379'80	33926'25	94439'69	12160'28	3040'07
Lloseta	5513'04	9054'70	14572'74	1810'94	12761'80	327'00	7671'00	20759'80	2673'08	668'27
Llubi	9308'43	4186'81	13495'24	837'36	12657'88	888'72	9276'50	22823'10	2938'76	734'69
Lluchmayor	76729'02	9334'15	86063'17	1866'83	84196'34	5995'49	66656'50	156848'33	20196'20	5049'05
Manacor y San Lorenzo	91681'01	50985'64	142666'65	10197'13	132469'52	17548'77	160760'00	310778'29	40016'64	10004'16
Maria	4430'26	6095'16	10525'42	1219'03	9306'39	320'00	6939'00	16565'39	2133'00	533'25
Marratxí	26162'99	6600'79	32763'78	1320'16	31443'62	3590'60	8757'50	43791'72	5638'72	1409'68
Montuiri	15697'09	12587'28	28284'37	2517'46	25766'91	736'00	10375'00	36877'91	4748'48	1187'12
Muro	33586'78	8233'46	41820'24	1646'69	40173'55	1609'79	17258'50	59041'84	7602'40	1900'60
Palma	460670'47	15503'40	476173'87	3100'68	473073'19	362214'08	507680'68	1342967'95	172924'08	43231'02
Petra	23820'62	18001'33	41821'95	3600'27	38221'68	1265'40	14991'00	54478'08	7014'76	1753'69
Pollensa	68932'14	9339'13	78271'27	1867'83	76403'44	3859'56	41414'25	121677'25	15667'48	3916'87
Porreras	37552'55	9105'62	46658'17	1821'12	44837'05	2673'55	20645'00	68155'60	8775'68	2193'92
Puebla (La)	35635'17	12139'72	47774'89	2427'94	45346'95	4015'84	25563'75	74926'54	9647'40	2411'85
Puigpuñent	6062'26	13868'52	19930'78	2773'70	17157'08	599'00	3990'00	21746'08	2800'08	700'02
San Juan	16171'02	9784'94	25955'96	1956'99	23998'97	629'00	8099'50	32727'47	4214'08	1053'52
Santa Eugenia	7877'82	3674'14	11551'96	734'83	10817'13	442'00	3751'00	15010'13	1932'56	483'14
Santa Margarita	20226'17	15132'75	35358'92	3026'55	32332'37	886'35	14027'00	47245'72	6083'28	1520'82
Santa Maria	12753'10	11287'41	24040'51	2257'48	21783'03	2331'00	10511'00	34625'03	4458'40	1114'60
Santañy	27591'46	15704'98	43296'44	3141'00	40155'44	1095'00	23546'00	64796'44	8343'36	2085'84
Sansellas	28208'32	10007'41	38215'73	2001'48	36214'25	948'35	12682'50	49845'10	6418'20	1604'55
Selva	38455'85	9974'25	48430'10	1994'85	46435'25	1698'40	17520'50	65654'15	8453'80	2113'45
Sineu	36050'50	15240'76	51291'26	3048'15	48243'11	3440'98	18167'50	70151'59	9032'88	2258'22
Sóller	19542'13	4435'60	23977'73	887'12	23090'61	8277'50	35946'00	67314'11	8667'56	2166'89
Son Servera	13798'99	5982'37	19781'36	1196'47	18584'89	841'50	10352'00	29778'39	3834'36	958'59
Valldemosa	4105'31	15237'70	19343'01	3047'54	16295'47	621'50	6521'00	23437'97	3017'92	754'48
Villafranca	9735'94	2717'77	12453'71	543'55	11910'16	396'00	5037'00	17343'16	2233'16	558'29
	1521361'28	528034'15	2049395'43	105606'82	1943788'61	474525'19	1360321'43	3778635'23	486546'00	121636'50
MENORCA										
Alayor	22945'67	29185'01	52130'68	5837'00	46293'68	5333'99	20848'00	72475'67	9332'16	2333'04
Ciudadela	63936'60	13220'26	77156'86	2644'05	74512'81	13165'94	41335'25	129014'00	16612'20	4153'05
Ferrerías	1934'91	10673'37	12608'28	2134'67	10473'61	444'00	3357'00	14274'61	1838'04	459'51
Mahón	101491'77	2642'81	104134'58	528'56	103606'02	58968'91	166005'00	328579'93	42308'84	10577'21
Mercadal	4777'19	28741'96	33519'15	5748'39	27770'76	1543'92	11008'00	40322'68	5192'08	1298'02
Villa-Carlos	4999'49	4701'87	9701'36	940'37	8760'99	1395'24	9303'00	19459'23	2505'64	626'41
	200085'63	89165'28	289250'91	17833'04	271417'87	80852'00	251856'25	604126'12	77788'96	19447'24
IBIZA										
Ibiza	23446'40	1245'34	24691'74	249'07	24442'67	18228'28	28469'50	71140'45	9160'24	2290'06
Formentera	8201'74	1616'89	9818'63	323'38	9495'25	182'03	4992'50	14669'78	1888'88	472'22
San Antonio	27867'10	3879'02	31746'12	775'80	30970'32	334'00	10632'00	41936'32	5399'84	1349'96
San José	21389'38	7681'83	29071'21	1536'37	27534'84	334'00	8727'50	36596'34	4712'24	1178'06
San Juan Bautista	15700'21	1089'31	16789'52	217'86	16571'66	357'40	10107'00	27036'06	3481'24	870'31
Santa Eulalia	27029'57	7791'46	34821'03	1558'29	33262'74	891'76	11382'00	45536'50	5863'40	1465'85
	123634'40	23303'85	146938'25	4660'77	142277'48	20327'47	74310'50	236915'45	30505'84	7626'46
RESUMEN										
Mallorca	1521361'28	528034'15	2049395'43	105606'82	1943788'61	474525'19	1360321'43	3778635'23	486546'00	121636'50
Menorca	200085'63	89165'28	289250'91	17833'04	271417'87	80852'00	251856'25	604126'12	77788'96	19447'24
Ibiza	123634'40	23303'85	146938'25	4660'77	142277'48	20327'47	74310'50	236915'45	30505'84	7626'46
TOTALES	1845081'31	640503'28	2485584'59	128100'63	2357483'96	575704'66	1686488'18	4619676'80	594840'80	148710'20

Palma 18 Abril de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—21 Abril de 1895.—Aprobado en sesión de este día.—Así resulta del acta. Font, Srio,

Núm. 819

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

La matrícula industrial de esta villa para el próximo año económico de 1895 á 96, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación, por espacio de diez días contaderos desde el veinte y tres del corriente.

Campanet 21 Abril 1895.—El Alcalde, Juan Bisquerra.—El Secretario, Juan Bennasar.

Núm. 820

ALCALDIA DE MONTUÍRI

Debiendo de cubrirse por reparto vecinal el cupo de consumos señalado á este pueblo para el año económico de 1895 á 96, excepto las especies del grupo de líquidos y granos que deberá hacerse efectivo por medio de encabezamiento gremial obligatorio: Esta Alcaldía convoca todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con dichas especies para que el día 27 del actual concurren en esta Casa Consistorial, á fin de acordar por mayoría de votos la forma de hacer efectivos dichos encabezamientos obligatorios; para el caso de que no concurren las dos terceras partes de los interesados, se les convoca per segunda y última vez para el día 30 del presente mes, teniendo lugar una y otra á las 2 de la tarde, advirtiendo que de no producir efecto dichas convocatorias, se procederá al nombramiento de gremios con arreglo al art. 107 del reglamento vigente.

Montuiri 23 Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Manera.—Matias Manera, Secretario.

Núm. 821

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Habiendo acordado esta Corporación y asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y recargos legales, correspondientes á este pueblo en el próximo año 1895 á 1896, por medio de conciertos parciales y gremiales; se invita á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones á la Alcaldía de esta villa, dentro el término de cuatro días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En el caso de no producir efecto el medio antes indicado, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por el término de tres años, de todas las especies sujetas á dicho impuesto; para el día primero del próximo mes de Mayo, á las nueve de la mañana, en esta Casa Consistorial y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y para el caso de no presentarse licitadores á la primera subasta, se invita para la segunda que tendrá lugar á la misma hora del día dos del antedicho próximo mes de Mayo.

Binisalem 23 de Abril de 1895.—El Alcalde Juan Juliá.

Núm. 822

AYUNTAMIENTO DE PETRA

No habiendo ofrecido resultado el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el impuesto de consumos de este distrito en el próximo año económico de 1895 á 96, se anuncia la primera subasta de las especies de consumos ó sea el arriendo á venta libre de uno á tres años para el día venticinco del actual en estas Casas Consistoriales y hora de las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de no dar resultado se celebrará una segunda y última subasta el día dos del próximo mes de Mayo á la misma hora, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe de la totalidad de las especies de un año.

Y si tampoco diese resultado la segunda subasta, se anuncia por un año el arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes

y líquidos al por menor, con sujeción al pliego de condiciones que obrará en la misma Secretaría; cuyo arriendo tendrá lugar el día cuatro de dicho Mes de Mayo á las cinco de la tarde.

Petra 23 de Abril de 1895.—El Alcalde, Gabriel Fullaua.—El Secretario, Juan Catalá.

Núm. 823

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados, hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos autorizados correspondientes al año económico 1895 á 96, por medio del reparto vecinal, siempre y cuando no den resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores, que deseen estipular dichos encabezamientos, presenten proposiciones en esta Alcaldía dentro el plazo de cuatro días á contar desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

No dando resultado dicho medio, queda señalado el día treinta del corriente mes, para celebrar este Ayuntamiento subasta por un período de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al impuesto Y no ofreciendo esta resultado se anuncia segunda subasta para el día tres de Mayo proximo con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

En el caso de no dar resultado los medios indicados queda señalado el día seis de Mayo dicho, para proceder al arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes. Si no se presentan licitadores en esta primera subasta, tendrá lugar la segunda el día nueve del mismo, y no ofreciendo tampoco resultado, la tercera se verificará el día quince del mismo. Teniendo lugar dichas operaciones en la Casa Consistorial á las siete de la tarde.

Esporlas 23 Abril 1895.—El Alcalde, Jaime Nadal.—Cosme Ferrá, Secretario.

Núm. 824

D. Pedro A. Bauzá, Juez Municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el procurador D. Juan Ferrer á nombre de D. Miguel Llodrá y Negra, contra D. Pedro Simonet y Rosselló, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una pieza de tierra viña, sembrado y arbolado, de estensión cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas sita en el término de Alaró, conocida por el nombre Puig den Fiolet y tambien por el Putxet; linda por Norte con tierra de D. Salvador Muntaner; por Este con la misma y con camino de Santa Maria; por Sur con otro camino y con tierra de D. Francisco Rosselló y por Oeste con otra de Guillermo Piza; justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

Queda señalado para el remate el día veinte y cinco de Mayo próximo á las once de su mañana en el local que ocupa este Juzgado: que todo postor á escepción del ejecutante para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuere adjudicada y devuelto á los demás, que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta la inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del comprador: que si la finca resultase gravada con alodio, servidumbres de senda, carrera ó vía, no se hará baja alguna del precio por dichos conceptos: debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la referida fin-

ca estarán de manifiesto en la escribanía á fin de poderlos examinar las que quieran tomar parte en la subasta.

Palma diez y ocho Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Bauzá, Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 825

D. Damián Bennasar Moner, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la finca que se dirá propia de Jorge Martorell y Llinás para hacer pago con su producto á D. Felipe Villalonga Mir y Despuig de la cantidad de ciento seis pesetas veintiuve céntimos que le debe y las costas causadas á que fué condenado mediante sentencia de veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, y consiste en:

Una porción de tierra sita en la villa de Puigpuñent y parage denominado «Son Brú», de cabida aproximadamente de treinta y un metros y ocho centímetros cuadrados incluso la casa con su corralito número sesenta del camino de «Son Puig» y además el cuarto de la casa de Pedro Juan del ancho de todo el vertiente y de frontis poco más de dos metros. Sus linderos mirada desde el camino de «Son Puig», á izquierda con casa y carrera de Pedro Juan Martorell, á espaldas y derecha casa y corral de Miguel Llinás y por la parte interior del cuarto, la casa de Pedro Juan Martorell; y además la mitad del corral de enfrente que será de cuarenta y dos metros setenta y cinco centímetros; sus linderos desde la calle del Reloj, son á izquierda Pedro Juan Martorell, á espalda camino de «Son Puig» y á la derecha casa de Sebastian Balaguer, inscrita en el Registro de la propiedad tomo cuarto del Ayuntamiento de Puigpuñent, folio doscientos veinte y cuatro, finca número ciento sesenta y ocho rectificado; y justipreciada en la cantidad de trescientas pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día cuatro de Mayo próximo á las doce horas de su mañana en el local que ocupa este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás gastos con arreglo á derecho.

3.ª Que el título de propiedad consiste en una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido, que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Damián Bennasar.—Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 826

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 19 de Abril de 1895 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 7 de Mayo de 1895 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad

núm 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 19 de Abril de 1895.—El Agente ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embarcados y cargas preferentes conocidas. Valoración Pesetas

Antonio Bennasar Estades.—Una casa en las afueras de esta Ciudad Zona 3.ª cuartel 10 núm. 140 La Vileta. Linda por la derecha con finca de Juana Ana Jaume y hermanos, por la izquierda con la de Andrés Sampol y por el fondo con la de Antonio Morey, con una riqueza imponible de quince pesetas que al 4 por 100 da un valor á la finca de pesetas. 375

Pedro y Clara Galiana Garcías.—Una finca urbana en el Arrabal calle de San Magin número nueve consistente en planta baja y tres pisos. Linda por la derecha entrando con propiedad de Rafael Planas y Bartolomé Masot, por la izquierda con casas de Rafaela Oliver y Pedro Bosch y por el fondo con la de Miguel y Juan Berga con una riqueza imponible de 98 pesetas que capitalizada al 4 por 100 da un valor á la finca de pesetas. 2250

Maria Juan Amorós.—Una casa cercado en el termino de esta Ciudad, Zona quinta cuartel cuarto número 54 Son Patx nous y linda por Norte con tierras de Vicente Cañellas y con el número 148 del plano del Establecimiento de Son Patx, por Sur con camino de establecedores hoy call de Prats, por Este con parte del solar núm. 116 y por Oeste con casa de María Fuster y Segura. Con una renta imponible de pesetas cincuenta y tres que capitalizada al 4 por 100 da un valor á la finca de pesetas. 1325

Las cargas que pesan sobre las espresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los señores que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 827

D. Mateo Lull y Más, Agente Ejecutivo del partido judicial de Manacor.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 17 Abril de 1895 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución Territorial se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 1.º de Mayo de 1895 á las diez de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la

regla 5.^a del artículo 4.^o del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Montuiri 17 de Abril de 1895.—El Agente, Mateo Llull.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Juan Vaquer Misero, se le embargan tres cuarteradas cincuenta destres secano en el predio denominado Son Miró. 280

Antonio Jaer Romaguera, se le embargan tres cuarterones sesenta y nueve destres secano en el punto denominado Son Manera. 140'66

Pedro Jaume Compañy de Llorito, se le embargan una cuarterada sesenta y ocho destres secano en el predio denominado C. Toni Coll. 306'66

Miguel Gili de Llorito, se le embargan dos cuarterones cincuenta y cinco destres en el punto denominado Son Berenguer. 200

Bernardo Jaume Barceló de Porreras, se le embargan sesenta y siete destres secano en Son Mut. 40

Bartolomé Mesquida Riayes de Porreras se le embargan dos cuarterones sesenta y seis destres secano y viña en el predio denominado Son Bax. 133

Pedro José Fuster Miró de Porreras, se le embargan tres cuarterones setenta y cinco destres secano en el predio denominado El Rafallet Franch. 200

Gabriel Mora Vadell de Porreras se le embargan una cuarterada secano en el puesto denominado Son Miró. 453'32

Francisco Mora García de Porreras se le embargan veinte y ocho destres secano en el puesto denominado Son Axalo. 13'32

Ana Barceló Nicolau de Porreras, se le embargan dos cuarterones setenta destres secano en el predio denominado Son Miró. 140'66

Juan Nigorra Servera de Porreras, se le embargan dos cuarterones secano en Son Moyo. 40

Gabriel Veñy Rebas de Porreras, se le embargan tres cuarterones veinte y ocho destres secano en el predio denominado Son Miró. 173'32

Jaime Bestard de Binisalem, se le embargan una cuarterada ochenta y cuatro destres secano situada en el predio denominado Son Moyo. 280

Maria Barceló Satcha, se le embargan tres cuarterones treinta destres secano en el puesto denominado Son Moyo. 200

Núm. 828

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que se espresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 15 de Mayo próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1) en la inteligencia de que los artículos que se compran, deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahon 19 de Abril de 1895.—El Administrador, Pablo de Haro.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.^a, id. id.

de 2.^a, arroz, azucar, azucarillos, bizcochcs, carbón vejetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, man-

teca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, id. de sebo, vino común, id. generoso.

Núm. 829

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Marzo de 1895.

Días.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	
21	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
27	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
28	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
31	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	12	11	23	»	»	»	23	»	»	»	»	»	23

Palma 2 de Abril de 1895.—El Juez Municipal, Damián Bannasar.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Marzo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	1	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	1	1	»	»	1	1
23	»	»	»	»	»	1	»	1	1
24	»	»	»	»	»	»	1	1	1
25	»	1	2	3	»	»	1	1	4
26	»	»	1	1	2	»	»	2	3
27	»	»	1	1	»	»	»	»	1
28	»	»	1	1	1	»	»	1	2
29	»	»	1	1	»	1	1	2	3
30	»	»	2	2	»	»	1	1	3
31	»	1	1	2	»	»	»	»	2
	2	9	1	12	4	2	4	10	22

Palma 2 de Abril de 1895.—El Juez Municipal, Damián Bannasar.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Informadas nuestras leyes tributarias, por regla general, en principios de equidad y de justicia, han previsto el caso de calamidades extraordinarias que, perjudicando el arbolado ó los arbustos anulan por algun tiempo las cosechas, cuyo producto es el fundamento del impuesto territorial.

Las propiedades por estos accidentes castigadas no deben tributar del mismo modo que cuando se hallaban en sus condiciones normales de producción, y justo es condonarles el impuesto en la proporción de la verdadera ruina que hayan sufrido.

Así lo ordenan las leyes, principalmente la de 18 de Junio de 1885, y el art. 28 de la de Presupuestos de 1892-93 pero sea por defectos de procedimiento, sea por dificultades de su ejecución, es lo cierto que hay en la actualidad muchos centenares de propietarios de viñedos, de olivares, de naranjales de otras plantaciones perjudicadas unas y destruidas otras por las plagas y las calamidades, los cuales, á pesar de sus insistentes y añejas reclamaciones, no han logrado todavía el perdón del tributo única compensación inmediata que el Estado puede dar á la pérdida de sus rentas, y sin duda también de una parte de su capital agrícola.

Remediar aquellos defectos y destruir

tales dificultades procurando á los contribuyentes y á los pueblos agraviados la más rápida satisfacción de sus peticiones cuando se demuestre su justicia, es el objeto de la presente disposición, primera de las que el Gobierno se propone adoptar en favor de la decaída agricultura patria, cuyo alivio eficaz sólo podrá alcanzarse con los solícitos cuidados, la protección racional y los indispensables auxilios que, así las Cortes como el Poder ejecutivo, en su esfera de acción, han de concederle.

Ajustado el adjunto proyecto de decreto á los preceptos establecidos por el legislador, determina claramente el procedimiento que en cada caso debe seguirse para alcanzar el perdón del tributo, fija términos breves para la conclusión de los expedientes, descentraliza su tramitación y amplía prudentemente los plazos para presentar y justificar las reclamaciones. En todo ello se ha procurado afirmar el desagravio con títulos legítimos, sin perjuicio alguno del Tesoro, ya que garantida la resolución de los expedientes con la mutua fiscalización individual ó colectiva, la índole del tributo por cultivo que es de cupo fijo, y por lo tanto, á más repartir las bajas accidentales, deja á salvo los intereses del Erario público.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1895.

SEÑORA

Á L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1885 y al art. 28 de la de Presupuestos de 30 del mismo mes de 1892, podrán reclamar la condonación del pago de la contribución territorial, como consecuencia de los daños causados por la filoxera y otras plagas, ó por heladas, inundaciones, pedriscos ú otras calamidades: los particulares, ante el Ayuntamiento; los Ayuntamientos, ante la Diputación provincial; las Diputaciones provinciales, ante el Gobierno. Al efecto, se consideran ampliados los plazos concedidos por los artículos 89 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 hasta el día 1.^o de Junio del presente año.

Art. 2.^o Los Delegados de Hacienda remitirán sin demora á los Ayuntamientos ó á las Diputaciones provinciales, según corresponda, las reclamaciones que para condonación por calamidades extraordinarias hayan recibido; y aquellas Corporaciones las tramitarán y resolverán, así como las demás que de esta clase tengan, dentro del plazo de tres meses; procediendo según los casos con arreglo á lo prevenido en el cap. 7.^o del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ó á lo dispuesto en el párrafo sexto y siguientes del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 3.^o Una vez resueltos definitivamente por los Ayuntamientos ó por las Diputaciones provinciales los expedientes relativos á condonación del impuesto territorial por causa de calamidades extraordinarias, remitirán aquellas Corporaciones á la Delegación de Hacienda, dentro del plazo de quince días, copia literal y certificada del acuerdo recaído en cada expediente. Los Delegados de Hacienda tendrán en cuenta las bajas á que den lugar los anteriores acuerdos al hacer el repartimiento del año económico siguiente, procediendo con arreglo á los artículos 95 y 106 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Art. 4.^o Las Diputaciones de las provincias, en las cuales la extensión de la calamidad extraordinaria alcance las proporciones á que se refiere el art. 107 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, remitirán al Ministerio de Hacienda las solicitudes de perdón del impuesto territorial con los requisitos establecidos en el art. 108 del referido reglamento, ó las justificaciones necesarias para probar que están comprendidas en las prescripciones del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 5.^o Recibidas en el Ministerio de Hacienda las solicitudes de las Diputaciones provinciales á que se refiere el artículo anterior, se tramitarán é informarán por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos dentro del plazo de tres meses. El Ministro de Hacienda dará cuenta de cada expediente al Consejo de Ministros para acordar lo que proceda, sea con arreglo al art. 110 del reglamento antes citado, sea como ejecución del párrafo sexto del art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 6.^o El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

(Gaceta 17 Abril.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.